

44000

## RESOLUCIÓN No. 02973 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2020

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1472 DEL 16 DE MARZO DE 2018 DE LA FUNDACIÓN NIÑA MARIA IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.058.704-8, EN LA MODALIDAD INTERNADO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL CUNDINAMARCA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS, nombrado mediante Resolución No. 2719 del 01 de abril de 2016, y debidamente posesionado mediante Acta No. 000046 del 04 de abril de 2016, comisión que es prorrogada mediante Resolución No. 3036 del 24 de marzo de 2020, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las refrendadas en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 del 2006 “Código de la Infancia y la Adolescencia”, modificada por la Ley 1878 de 2018, Decreto 276 de 1988, Decreto 1422 de 1996, Artículo 21 numeral 8 de la Ley 7ª. De 1979, Decreto 1084 de 2015, Resolución No. 3899 de 08 de septiembre de 2010 y sus modificatorias emanadas de la Dirección General del ICBF, que versan sobre la función de otorgar, reconocer y cancelar las personerías jurídicas, así como otorgar, renovar y/o negar licencias de funcionamiento a las Instituciones de utilidad común que presten el servicio de Bienestar Familiar, Resolución 3018 del 19 de marzo de 2020 y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Ley 1437 de 2011 y,

1

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 8º, 27 y 116 del Decreto 2388 de 1979 reglamentario de la Ley 7ª de 1979, todos los organismos, instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Cecilia De la Fuente de Lleras del ICBF, le corresponde asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes, y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, SNBF.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, “ Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador

44000

**RESOLUCIÓN No. 02973 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2020**

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1472 DEL 16 DE MARZO DE 2018 DE LA FUNDACIÓN NIÑA MARIA IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.058.704-8, EN LA MODALIDAD INTERNADO**

del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema.

Que con fundamento en los anteriores considerandos, el ICBF a través de la Resolución No. 3899 de 2010 y sus modificaciones; estableció un régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral a los niños niñas y adolescentes y a sus familias.

Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo Coronavirus COVID19.

2

Que con posterioridad a la expedición y publicación del Decreto de emergencia, el presidente de la Republica expidió el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 *"por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*.

Que mediante Decreto 457 de 2020 se decreta *"el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, hasta el 13 de abril de 2020"*.

Que la Resolución No. 3018 del 19 de marzo de 2020, por la cual se prórroga la vigencia de las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias en razón a la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional, señaló en su artículo primero lo siguiente:

*"Las licencias para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que venzan desde el día 19 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020 se entenderán prorrogadas en su vigencia por un término de dos (2) meses adicionales al vencimiento inicial"*.

Que la Resolución No. 3102 del 31 de marzo 2020 por la cual se modifica la Resolución No. 3018 del 19 de marzo de 2020, que prorroga la vigencia de la licencia de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y a sus familias,

44000

## RESOLUCIÓN No. 02973 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2020

### POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1472 DEL 16 DE MARZO DE 2018 DE LA FUNDACIÓN NIÑA MARIA IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.058.704-8, EN LA MODALIDAD INTERNADO

en razón a la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional, señalo en su artículo 1 lo siguiente:

*"ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo primero de la Resolución 3018 de fecha 19 de marzo de 2020, el cual quedara así:*

*ARTÍCULO PRIMERO. Las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que venzan durante el termino de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se entenderán prorrogadas automáticamente hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social".*

Que por medio del Decreto 593 del 24 de abril de 2020, "se extiende la medida de Aislamiento Preventivo obligatorio, ampliando la prohibición de circulación de personas y vehículos en el país, desde el 27 de abril hasta el 11 de mayo".

Que la **FUNDACIÓN NIÑA MARIA**, es una entidad sin ánimo de lucro con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No. 220 del 13 de abril de 1999, expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y por lo tanto está sujeta a las normas y lineamientos del ICBF.

Que mediante Resolución No. 1472 del 16 de marzo de 2018, se otorgó "Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de veinticuatro (24) meses, a la **FUNDACIÓN NIÑA MARÍA**, identificada con **NIT. No. 830.058.704-8**, representada legalmente por la señora **ROSA MARLEN GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.731.910 expedida en Ibagué para la sede Administrativa y Operativa ubicada en la Vereda Fagua, Finca Bulevar de Fagua del Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, en la modalidad **INTERNADO**, con una capacidad de atención instalada de cuarenta y un (41) cupos para niños, niñas mayores de 7 años y adolescentes, con Discapacidad Mental Psicosocial, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados. Mayores de 18 años, con Discapacidad Mental Psicosocial, que, al cumplir la mayoría de edad, se encontraban con Declaratoria de Adoptabilidad, distribuidos así: Casa Santa Ana (21) cupos población niñas mayores de 7 años y adolescentes, con discapacidad mental psicosocial con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, y mujeres mayores de 18 años con discapacidad mental psicosocial, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad, y Casa San Gabriel (20) cupos población niños mayores de 7 años y adolescentes, con discapacidad mental psicosocial, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, y hombres mayores de 18 años con discapacidad mental psicosocial, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad".

44000

**RESOLUCIÓN No. 02973 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2020**

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1472 DEL 16 DE MARZO DE 2018 DE LA FUNDACIÓN NIÑA MARIA IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.058.704-8, EN LA MODALIDAD INTERNADO**

Que la Resolución No. 1472 del 16 de marzo de 2018, por la cual se otorgó la licencia de funcionamiento bienal a la **FUNDACIÓN NIÑA MARÍA** conto con una vigencia hasta el día 27 de marzo de 2020 y por la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por el COVID 19, el ICBF expidió la Resolución No. 3018 del 19 de marzo de 2020, modificada por la Resolución No. 3102 del 31 de marzo de 2020, mediante las cuales prorrogaba la vigencia de las licencias de funcionamiento que se venzan desde el 19 de marzo de año en curso y se entenderán prorrogadas automáticamente hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que mediante correo electrónico de fecha 31 de agosto de 2020 dirigido a la Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del ICBF, el Director de la Regional Cundinamarca del ICBF, solicito orientación y directriz frente al trámite a seguir para la ampliación de capacidad Instalada de licencias de funcionamiento así:

*“De manera atenta y de acuerdo con el concepto anexo emitido por la Oficina Jurídica, me permito solicitar directriz frente al trámite de ampliación de capacidad Instalada. lo anterior en razón de acuerdo con este concepto en “En los casos en que la finalidad del servicio no tenga relación con la emergencia sanitaria y con el sustento del Decreto, deberá surtirse el proceso de otorgamiento de licencia de funcionamiento y la autorización para la ampliación de la capacidad operativa previstas en el artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia y la Resolución 3899 de 2010 del ICBF.*

*De acuerdo con lo anterior, ¿para el caso de las ampliaciones de capacidad Instalada de los operadores que cuentan con Licencias de Funcionamiento y de acuerdo con las necesidades y solicitudes, en este momento se pueden adelantar los procesos para autorización para la ampliación de la capacidad operativa previstas en el artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia y la Resolución 3899 de 2010 del ICBF?*

*En caso de que se puedan adelantar los tramites de ampliación de capacidad instalada por las necesidades del servicio, cual es la orientación para aquellas solicitudes que se encuentran ancladas a la Solicitud e Renovación de licencia, las cuales fueron prorrogadas en los términos indicados en la Resolución 3102 de fecha 31 de marzo de 2020, dentro del marco de la Emergencia Sanitaria extendida por el Gobierno Nacional mediante resolución 1462 de 25 de agosto de 2020.*

*Lo anterior a fin de tener claridad y poder realizar las acciones correspondientes de acuerdo con las orientaciones y normatividad vigente”.*

44000

RESOLUCIÓN No. 02973 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2020

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1472 DEL 16 DE MARZO DE 2018 DE LA FUNDACIÓN NIÑA MARIA IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.058.704-8, EN LA MODALIDAD INTERNADO

Que mediante correo electrónico de fecha 29 de septiembre de 2020, dirigido a la Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del ICBF, el Director de la Regional Cundinamarca del ICBF, reitero la solicitud del 29 de agosto de 2020, respecto a orientaciones para tramites de ampliación de capacidad Instalada de licencias de funcionamiento.

Que mediante correo electrónico de fecha 08 de octubre de 2020 dirigido al Director de la Regional Cundinamarca, la Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del ICBF, dio respuesta a la solicitud de orientación para adelantar la ampliación de capacidad instalada de licencias de funcionamiento de la siguiente manera:

*“ En atención a las comunicaciones precedentes, mediante las cuales solicita orientación respecto de “¿para el caso de las ampliaciones de capacidad Instalada de los operadores que cuentan con Licencias de Funcionamiento y de acuerdo con las necesidades y solicitudes, en este momento se pueden adelantar los procesos para autorización para la ampliación de la capacidad operativa previstas en el artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia y la Resolución 3899 de 2010 del ICBF?”, me permito dar respuesta en los siguientes términos:*

1. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 563 de 2020 y los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica que nuevamente adjunto a la presente, se concluyó que:

*“1. La suspensión del trámite de otorgamiento de licencias iniciales y de la autorización para la ampliación de la capacidad operativa de aquellas licencias que ya fueron otorgadas, es aplicable frente a aquellos servicios que se requieran de forma expedita y oportuna en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria.*

*2. Con el fin de determinar si se trata de un servicio que requiere o no del trámite de otorgamiento de licencias iniciales y de la autorización para la ampliación de la capacidad operativa de aquellas licencias que ya fueron otorgadas, tendrá que analizarse en cada caso, definiendo si se trata de un servicio que se ajusta a la finalidad y a la necesidad por la que fue adoptada la medida consagrada en el artículo 3º del Decreto Legislativo 563 de 2020. Es decir, será necesario determinar si la solicitud hace relación a un servicio cuya prestación es requerida para atender, mitigar o prevenir de alguna manera la pandemia generada por el virus del Covid-19. Únicamente en estos eventos se aplicará la suspensión prevista en el referido Decreto.*

*3. En los casos en que la finalidad del servicio no tenga relación con la emergencia sanitaria y con el sustento del Decreto, deberá surtirse el proceso de otorgamiento de licencia de funcionamiento y la autorización para la ampliación de la capacidad operativa previstas en el artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia y la Resolución 3899 de 2010 del ICBF.” (Destacado fuera del texto)*

2. Con base en lo anterior, y de conformidad con la competencia delegada en las Direcciones Regionales contenida en el artículo 4 de la resolución No. 3899 de 2010, corresponde a los

44000

RESOLUCIÓN No. 02973 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2020

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1472 DEL 16 DE MARZO DE 2018 DE LA FUNDACIÓN NIÑA MARIA IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.058.704-8, EN LA MODALIDAD INTERNADO

*profesionales designados por la Dirección Regional analizar el caso puntual, a fin de definir si se trata de un servicio que se ajusta a la finalidad y a la necesidad para la que fue adoptada la medida de suspensión consagrada en el Artículo 3 del Decreto legislativo 563 de 2020.*

*Si del análisis se determina que se debe adelantar el trámite de ampliación de capacidad instalada, previa la verificación del cumplimiento de los requisitos y la consecuente expedición del acto administrativo que modifique la licencia de funcionamiento vigente, esta circunstancia no afecta la vigencia de la licencia, que como se ha advertido se encuentra prorrogada automáticamente en virtud de la normativa señalada en la consulta, lo anterior sin perjuicio de que las licencias puedan ser modificadas”.*

Que mediante correo electrónico de fecha 13 de octubre de 2020 dirigido a la señora **ROSA MARLEN GOMEZ** Representante Legal de la **FUNDACION NIÑA MARIA**, el Enlace de Aseguramiento de la Calidad del Grupo de Asistencia Técnica del ICBF Regional Cundinamarca, le dio a conocer el concepto emitido por la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del ICBF sobre el trámite de ampliaciones de capacidad instalada en las licencias de funcionamiento y le solicitó lo siguiente:

*“De manera atenta y teniendo en cuenta el correo que antecede en el cual la Oficina de Aseguramiento a la calidad emite concepto frente consulta sobre la posibilidad de emitir Licencias de Funcionamiento para los casos de Renovación y ampliaciones de capacidad instalada, me permito informar que, de acuerdo con dicho concepto, nos indican que para el caso de ustedes, en que la finalidad del servicio no tiene relación con la emergencia sanitaria y con el sustento del Decreto 563 de 2020, deberá surtirse el proceso de otorgamiento de licencia de funcionamiento inicial y la autorización para la ampliación de la capacidad operativa previstas en el artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia y la Resolución 3899 de 2010 del ICBF.*

*Sin embargo y teniendo en cuenta que actualmente se encuentran vigentes las Resoluciones 3018 modificada por la 3102 de 2020, por medio de la cual los términos de las licencias de Funcionamiento, que venzan durante este periodo se renuevan automáticamente, hasta un mes más, luego de levantada la Emergencia Sanitaria; la cual se extendió por parte del Gobierno Nacional hasta el 30 de noviembre de 2020.*

*En consecuencia la Licencia de Funcionamiento No. 1472 de 16 de marzo de 2018, se encuentra vigente hasta el 30 de Diciembre de 2020, teniendo en cuenta que se tiene una solicitud de ampliación de capacidad instalada, la cual se encontraba anclada a la solicitud de renovación de Licencia de Funcionamiento y que por los motivos expuestos no es posible realizar la renovación de Licencia de Funcionamiento, pero por la necesidad del servicio se requiere tramitar la ampliación de capacidad instalada, la cual se realizara mediante acto administrativo, una vez verificado los requisitos del Numeral 5 de la Resolución 3899 de 2010.*

44000

**RESOLUCIÓN No. 02973 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2020**

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1472 DEL 16 DE MARZO DE 2018 DE LA FUNDACIÓN NIÑA MARIA IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.058.704-8, EN LA MODALIDAD INTERNADO**

*Por lo que solicitamos su amable colaboración de remitir correo electrónico solicitando únicamente la ampliación de la capacidad instalada, indicando Sede y numero de cupos al correo electrónico que debe estar dirigido al Dr. Leonardo Chaves Robayo, correo electrónico [Leonardo.chaves@icbf.gov.co](mailto:Leonardo.chaves@icbf.gov.co), con copia a [Ana.camacho@icbf.gov.co](mailto:Ana.camacho@icbf.gov.co); [ivonne.morales@icbf.gov.co](mailto:ivonne.morales@icbf.gov.co); [Yesenia.lopez@icbf.gov.co](mailto:Yesenia.lopez@icbf.gov.co); [samdrac.castillo@icbf.gov.co](mailto:samdrac.castillo@icbf.gov.co).*

*Teniendo en cuenta el tipo de tramite ampliación de capacidad Instalada se realizará únicamente verificación de Requisitos legales, administrativos talento Humano e infraestructura, por lo que solicitamos su amable colaboración en acompañar la solicitud con la siguiente documentación*

1. *personería jurídica vigente.*
2. *estatutos vigentes*
3. *Representación legal vigente, expedida por la autoridad competente, con la aceptación de la elección, nombramiento o cargo, junto con la fotocopia del documento de identidad.*
4. *Presentar los Certificados de Antecedentes Penales, Disciplinarios y Fiscales expedidos por las autoridades competentes, en donde conste que no tienen sanciones ni inhabilidades o impedimentos para desempeñar sus funciones. Estos documentos deben actualizarse.*
5. *Contar con los documentos soporte de la conformación de la Junta Directiva, Consejo de Fundadores o quien haga sus veces, con aceptación de la elección o nombramiento o cargo, junto con fotocopia del documento de identidad, y los Certificados de Antecedentes Penales, Disciplinarios y Fiscales, expedidos por las autoridades competentes, en donde conste que no tienen sanciones ni inhabilidades o impedimentos para desempeñar sus funciones. antecedentes deben actualizarse.*
6. *Presentar el listado del talento humano a vincularse al servicio, acorde con la capacidad instalada solicitada.*

*Carpeta por colaborador que incluya:*

1. *Hoja de vida actualizada*
2. *Certificados de estudio*
3. *Certificados de experiencia*
4. *Contrato vigente*
5. *Compromiso de confidencialidad (Si aplica)*
6. *Antecedentes actualizados (Procuraduría, Contraloría, Judiciales y Medidas Correctivas) actualizados*
7. *Copia de la cédula*

44000

RESOLUCIÓN No. 02973 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2020

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1472 DEL 16 DE MARZO DE 2018 DE LA FUNDACIÓN NIÑA MARIA IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.058.704-8, EN LA MODALIDAD INTERNADO

8. Código de ética firmado
9. Soportes de selección
10. Soportes de inducción
11. Manual de funciones para el cargo
12. Último pago de seguridad social (Si el colaborador tiene suscrito un contrato laboral con el operador, únicamente se deberá presentar una única copia de la planilla)
13. Examen de salud ocupacional
14. Copia de la tarjeta profesional (si aplica)
15. Copia del registro en secretaria de salud y pantallazo RETHUS (si aplica).

*Igualmente se puede presentar la documentación legal presentada para la última solicitud de renovación, actualizando lo que tiene que ver con antecedentes, para el caso de componente talento humano debe estar actualizada a la fecha con antecedentes actualizados".*

8

Que mediante correo electrónico de fecha 15 de octubre de 2020, dirigido a la Dirección Regional Cundinamarca del ICBF, la señora **ROSA MARLEN GOMEZ** Representante Legal de la **FUNDACION NIÑA MARIA**, adjunto solicitud de ampliación de capacidad instalada en la licencia de funcionamiento Bienal otorgada mediante Resolución No. 1472 del 16 de marzo de 2018, en 24 cupos distribuidos así: Hogar Shamuel 12 cupos y Hogar Milagros 12 cupos, para la sede Operativa ubicada en la Vereda Fagua, Finca Bulevar de Fagua del Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca.

Que mediante correo electrónico de fecha 21 octubre de 2020 dirigido a la señora **ROSA MARLEN GOMEZ** Representante Legal de la **FUNDACION NIÑA MARIA** el Enlace de Aseguramiento de la Calidad del Grupo de Asistencia Técnica del ICBF Regional Cundinamarca, le solicitó anexar la siguiente documentación:

**Componente Legal:** (i) Certificado de representación legal actualizado, (ii) de los miembros de la Junta Directiva, Revisor Fiscal y del personal vinculado -Talento Humano: los antecedentes de Medidas Correctivas RNMC, fiscales, disciplinarios, y penales (iii) concepto sanitario favorable y la Constancia de Habilitación en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, del inmueble ubicado en la Vereda Fagua, Finca Bulevar de Fagua del Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca.

Que mediante correo electrónico de fecha 26 de octubre de 2020, dirigido al Enlace de Aseguramiento de la Calidad del Grupo de Asistencia Técnica del ICBF Regional Cundinamarca, la señora **ROSA MARLEN GOMEZ** Representante Legal de la **FUNDACION NIÑA MARIA**, anexo la siguiente documentación:



44000

## RESOLUCIÓN No. 02973 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2020

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1472 DEL 16 DE MARZO DE 2018 DE LA FUNDACIÓN NIÑA MARIA IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.058.704-8, EN LA MODALIDAD INTERNADO**

**Componente Legal:** (i) Certificado de representación legal actualizado, (ii) de los miembros de la Junta Directiva los antecedentes de Medidas Correctivas RNMC, fiscales, disciplinarios, y penales (iii) concepto sanitario favorable con fecha de validez hasta el 30 de octubre de 2020 y consulta en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud REPS del inmueble ubicado en la Vereda Fagua, Finca Bulevar de Fagua del Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca.

Que mediante correo electrónico de fecha 27 de octubre de 2020, dirigido al Enlace de Aseguramiento de la Calidad del Grupo de Asistencia Técnica del ICBF Regional Cundinamarca, el Grupo Jurídico le informo la documentación faltante por anexar para el trámite de ampliación de cupos de la **FUNDACION NICÑA MARIA** así:

**Componente Legal:** (i) Concepto sanitario favorable actualizado del inmueble ubicado en la Vereda Fagua, Finca Bulevar de Fagua del Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, y (ii) formato de listado del talento humano a vincularse al servicio, incluyendo nombre, número, fecha de expedición y tipo de identificación, perfil y cargo, junto con los Certificados de Antecedentes Penales, Disciplinarios, medidas correctivas de la policía y Fiscales de todas las personas relacionadas, expedidos por las autoridades competentes, en donde conste que no tienen sanciones ni inhabilidades o impedimentos para desempeñar sus funciones.

Que el día 27 de octubre de 2020, mediante comunicación telefónica el Enlace de Aseguramiento de la Calidad del Grupo de Asistencia Técnica del ICBF Regional Cundinamarca, le solicito a la señora **ROSA MARLEN GOMEZ** Representante Legal de la **FUNDACION NIÑA MARIA**, la siguiente documentación:

**Componente Legal:** (i) Concepto sanitario favorable actualizado del inmueble ubicado en la Vereda Fagua, Finca Bulevar de Fagua del Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, y (ii) formato de listado del talento humano a vincularse al servicio, incluyendo nombre, número, fecha de expedición y tipo de identificación, perfil y cargo, junto con los Certificados de Antecedentes Penales, Disciplinarios, medidas correctivas de la policía y Fiscales de todas las personas relacionadas, expedidos por las autoridades competentes, en donde conste que no tienen sanciones ni inhabilidades o impedimentos para desempeñar sus funciones.

44000

**RESOLUCIÓN No. 02973 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2020**

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1472 DEL 16 DE MARZO DE 2018 DE LA FUNDACIÓN NIÑA MARIA IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.058.704-8, EN LA MODALIDAD INTERNADO**

Que mediante correos electrónicos del 28 de octubre de 2020, la Representante Legal de la **FUNDACION NIÑA MARIA**, le envió al Enlace de Aseguramiento de la Calidad del Grupo de Asistencia Técnica del ICBF Regional Cundinamarca, la siguiente documentación:

(i) Concepto sanitario favorable actualizado del inmueble ubicado en la Vereda Fagua, Finca Bulevar de Fagua del Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, y (ii) formato de listado del talento humano a vincularse al servicio junto con los Certificados de Antecedentes Penales, Disciplinarios, medidas correctivas de la policía y Fiscales de todas las personas relacionadas, expedidos por las autoridades competentes, en donde conste que no tienen sanciones ni inhabilidades o impedimentos para desempeñar sus funciones, (iii) video de las instalaciones para la ampliación de la capacidad instalada; (iv) acta de visita firmada por la representante legal de la Fundación.

Que mediante memorando radicado con el No. 20204400000049523 de fecha 28 de octubre de 2020, la Coordinadora del Grupo de Asistencia Técnica remitió a la Dirección Regional los conceptos para el trámite de ampliación de capacidad instalada de la **FUNDACION NIÑA MARIA**, en la sede Operativa ubicada en la Vereda Fagua, Finca Bulevar de Fagua del Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca y en el concepto administrativo emitió lo siguiente:

"(...)

**CONCEPTO:**

*Por lo anterior mente expuesto y de acuerdo con lo estipulado en la Resolución No. 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones 3435 de 2016, 9555 de septiembre de 2016, 8282 de septiembre de 2017 y 8113 de 2019 se autoriza el la ampliación de capacidad instalada la cual quedara sujeto a visitas de seguimiento posterior al acto administrativo, teniendo en cuenta que por las condiciones por emergencia Sanitaria y restricciones decretadas debido al COVID 19, la verificación de acuerdo con las orientaciones brindadas se realiza mediante recorrido virtual, registro fotográfico, video de instalaciones y revisión documental legal, talento humano presentado.*

*Se emite concepto favorable para ampliación de capacidad instalada y se aclara la población queda bajo las siguientes características:*

44000

**RESOLUCIÓN No. 02973 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2020**

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1472 DEL 16 DE MARZO DE 2018 DE LA FUNDACIÓN NIÑA MARIA IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.058.704-8, EN LA MODALIDAD INTERNADO**

<p>Administrativa Operativa ubicada en Vereda Fagua Finca Bulevar de Fagua</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad mental psicossocial.</li> <li>2. Mayores de 18 años con discapacidad mental psicossocial, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad.</li> </ol>	<p><u>Capacidad máxima instalada para la modalidad es de sesenta y cinco cupos (65) cupos distribuidos de la siguiente manera:</u></p> <p>21 cupos Casa Santa Ana población femenina: Niñas Mayores de 7 años y adolescentes con derechos amenazados o vulnerados con discapacidad mental psicossocial y mayores de 18 años, con discapacidad mental psicossocial, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad.</p> <p>20 cupos Casa Gabriel población masculina: Niños Mayores de 7 años y adolescentes con derechos amenazados o vulnerados con discapacidad mental psicossocial y mayores de 18 años, con discapacidad mental psicossocial, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad.</p> <p>12 cupos Casa Milagros población Femenina de 7 a 12 años con derechos amenazados o vulnerados con discapacidad mental psicossocial</p> <p>12 cupos Casa Shamuel Población Masculina de 7 a 12 años con años con derechos amenazados o vulnerados con discapacidad mental psicossocial</p>
--	---	--

11

*De lo anterior, se precisa la perentoriedad de informar de manera formal a la Regional Cundinamarca, de las consideraciones planteadas por el equipo interdisciplinario de Licencias de Funcionamiento”.*

44000

RESOLUCIÓN No. 02973 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2020

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1472 DEL 16 DE MARZO DE 2018 DE LA FUNDACIÓN NIÑA MARIA IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.058.704-8, EN LA MODALIDAD INTERNADO

Que teniendo en cuenta la solicitud de ampliación de cupos cumple con los requisitos establecidos en la Resolución No. 3899 de 2010 y sus modificaciones, por lo cual es procedente modificar la Resolución No. 1472 del 16 de marzo de 2018 de la **FUNDACIÓN NIÑA MARIA**, de la sede operativa ubicada en la Vereda Fagua, Finca Bulevar de Fagua del Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, adicionando 24 cupos distribuidos así: para la Casa Milagros 12 cupos para atender población Femenina de 7 a 12 años con derechos amenazados o vulnerados con discapacidad mental psicosocial y Casa Shamuel 12 cupos para atender Población Masculina de 7 a 12 años con años con derechos amenazados o vulnerados con discapacidad mental psicosocial, para un total de 65 cupos.

Que, por lo anteriormente expuesto, el Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cundinamarca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar la Resolución No. 1472 del 16 de marzo de 2018, en su artículo primero en cuanto a la capacidad instalada de la **FUNDACIÓN NIÑA MARIA** identificada con NIT. No. 830.058.704-8, el cual quedará así:

*“Otorgar Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de veinticuatro (24) meses, a la **FUNDACIÓN NIÑA MARÍA**, identificada con **NIT. No. 830.058.704-8**, representada legalmente por la señora **ROSA MARLEN GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.731.910 expedida en Ibagué para la sede Administrativa y Operativa ubicada en la Vereda Fagua, Finca Bulevar de Fagua del Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, en la modalidad **INTERNADO**, con una capacidad de atención instalada de sesenta y cinco (65) cupos para entender niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad mental psicosocial. Mayores de 18 años con discapacidad mental psicosocial, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad, distribuidos así: **Casa Santa Ana**: 21 cupos para atender Niñas Mayores de 7 años y adolescentes con derechos amenazados o vulnerados con discapacidad mental psicosocial y mayores de 18 años, con discapacidad mental psicosocial, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad, **Casa Gabriel**: 20 cupos para atender Niños Mayores de 7 años y adolescentes con derechos amenazados o vulnerados con discapacidad mental psicosocial y mayores de 18 años, con discapacidad mental psicosocial, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad, **Casa Milagros**: 12 cupos para atender población Femenina de 7 a 12 años con derechos amenazados o vulnerados con discapacidad mental psicosocial, y **Casa Shamuel**: 12 cupos para atender Población*

12

44000

**RESOLUCIÓN No. 02973 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2020**

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1472 DEL 16 DE MARZO DE 2018 DE LA FUNDACIÓN NIÑA MARIA IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.058.704-8, EN LA MODALIDAD INTERNADO**

*Masculina de 7 a 12 años con años con derechos amenazados o vulnerados con discapacidad mental psicosocial".*

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente Resolución personalmente, a través del Representante Legal o apoderado de la **FUNDACIÓN NIÑA MARIA**, dentro de los cinco (05) días siguientes a su expedición y si no se pudiese realizar en dicho término, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en caso de que se desconozca la información sobre el destinatario se fijará un aviso en un lugar visible en la Secretaría de la Oficina del Grupo Jurídico de esta Regional del ICBF, por el término de cinco (05) días, con la inserción de la parte resolutive de esta Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Dirección del ICBF Regional Cundinamarca, al tenor de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO.** - Los demás artículos de la Resolución No. 1472 del 16 de marzo de 2018, que no fueron modificados quedaran igual.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La presente Resolución rige a partir de la ejecutoria.

Dada en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LEONARDO ANDRÉS CHAVES ROBAYO**  
Director  
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: Yesenia López Arévalo – Contratista  
Revisaron: Ivonne Andrea Morales Obando - Coordinadora Grupo Jurídico  
Clara Ines Jimenez Rodriguez - Contratista Dirección Regional  
Nery Liliana Mojica Diaz - Contratista Dirección Regional



## Yesenia Lopez Arevalo

---

**De:** Yesenia Lopez Arevalo  
**Enviado el:** miércoles, 28 de octubre de 2020 5:39 p. m.  
**Para:** Internadodiscapacidad.bogota 1  
**CC:** Ivonne Andrea Morales Obando  
**Asunto:** RV: AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA  
**Datos adjuntos:** RESOL.pdf

Señora  
**ROSA MARLEN GOMEZ**  
Representante Legal  
**FUNDACIÓN NIÑA MARÍA**

**ASUNTO: AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCIÓN No. 02973 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2020 "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1472 DEL 16 DE MARZO DE 2018 DE LA FUNDACIÓN NIÑA MARIA IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.058.704-8, EN LA MODALIDAD INTERNADO"**

Cordial saludo;

De manera atenta y atendiendo su autorización realizada el día 28 de Octubre de 2020, en la cual autoriza al ICBF para recibir la notificación en el correo electrónico [ninamaria03@yahoo.com](mailto:ninamaria03@yahoo.com) de la **Resolución No. 02973 de fecha 28 de octubre de 2020**, el ICBF atendiendo dicha autorización y teniendo en cuenta el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011, adjuntamos al presente correo la Resolución No. 02907 del 21 octubre de 2020 "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1472 DEL 16 DE MARZO DE 2018 DE LA FUNDACIÓN NIÑA MARIA IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.058.704-8, EN LA MODALIDAD INTERNADO".

Haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante la Dirección Regional Cundinamarca del ICBF, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, según el caso como lo establece, el artículo 76 del C.P.A.C.A. Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral 3 de la ley 1437 de 2011, renuncia a términos de ejecutoria SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

**Por favor confirmar el recibido del presente correo.**

**Artículo 56 de la ley 1437 de 2011** preceptúa lo siguiente: "**Notificación electrónica.** Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

*Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.*

*La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración."*

Cordialmente;



**BIENESTAR  
FAMILIAR**

Yesenia Lopez Arevalo  
Contratista Apoyo a la Gestión  
Grupo Jurídico

ICBF Regional Cundinamarca  
Carrera 47 No. 91 - 74 • Telf.: 4377630 Ext: 141019

Síguenos en:

- ICBF Colombia
- @ICBFColombia
- ICBF Institucional CBF
- icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:  
**01 8000 91 80 80**  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



El futuro  
es de todos  
Ministerio  
de Cultura

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez.

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

De: Fundación Niña María <ninamaria03@yahoo.com>  
Enviado el: miércoles, 28 de octubre de 2020 5:32 p. m.  
Para: Yesenia Lopez Arevalo <Yesenia.Lopez@icbf.gov.co>  
CC: Ivonne Andrea Morales Obando <Ivonne.Morales@icbf.gov.co>  
Asunto: Re: AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Doctora

Yesenia López Arévalo

Respetada doctora:

Cordial saludo. De manera atenta me permito informar que de acuerdo a la Resolución 02973 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2020 La Fundación Niña María, puede ser notificada al correo [ninamaria03@yahoo.com](mailto:ninamaria03@yahoo.com) y refiero el número de contacto 3187150464

Doctora  
Yesenia Lopez Arevalo

Cordial saludo. De manera atenta me permito informar que de acuerdo a la Resolución

**MARLÉN GOMÉZ**  
Representante Legal  
FUNDACIÓN NIÑA MARÍA  
+57 3187150464  
[ninamaria03@yahoo.com](mailto:ninamaria03@yahoo.com)

**Fundación Niña María**  
Restablecimiento de derechos, seguridad de los NNJA, y Humanización del servicio.

Administración  
+57 1 8624863  
Área Técnica  
+57 3125783890



## **Yesenia Lopez Arevalo**

---

**De:** Fundación Niña María <ninamaria03@yahoo.com>  
**Enviado el:** miércoles, 28 de octubre de 2020 5:45 p. m.  
**Para:** Yesenia Lopez Arevalo  
**Asunto:** Re: RV: AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA  
**Datos adjuntos:** RESOL.pdf

Cordial saludo:

Por medio del presente y de conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral 3 de la ley 1437 de 2011, renuncia a términos de ejecutoria con el fin de que quede ejecutoriada cualquier reclamo sobre la licencia de funcionamiento.

Agradezco de antemano su atención y colaboración.

**MARLÉN GOMÉZ**  
Representante Legal  
FUNDACIÓN NIÑA MARÍA  
+57 3187150464  
[ninamaria03@yahoo.com](mailto:ninamaria03@yahoo.com)

**Fundación Niña María**  
**Restablecimiento de derechos, seguridad de los NNJA, y Humanización del servicio.**

Administración  
+57 1 8624863  
Área Técnica  
+57 3125783890

**Cuando damos alegremente y aceptamos con gratitud, todos somos bendecidos. Maya Angelou**

El miércoles, 28 de octubre de 2020 05:39:12 p. m. GMT-5, Yesenia Lopez Arevalo <yesenia.lopez@icbf.gov.co> escribió:

Señora

**ROSA MARLEN GOMEZ**

Representante Legal



44200

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**  
**DE LA RESOLUCION No. 02973 DEL VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE**  
**(2020).**

Se deja constancia que el día **VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, siendo las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la Resolución del encabezado, "*POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1472 DEL 16 DE MARZO DE 2018 DE LA FUNDACIÓN NIÑA MARIA IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.058.704-8, EN LA MODALIDAD INTERNADO*", se notificó electrónicamente el día 28 de octubre de 2020 a la señora **ROSA MARLEN GOMEZ** en calidad de Representante Legal, y contra la cual se renunció a terminos de ejecutoria.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes octubre de dos mil veinte (2020).



**IVONNE ANDREA MORALES OBANDO**  
Coordinadora Grupo Jurídico  
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: *Yesenia López Arevalo – Contratista*

